



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00673-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra HUGO MARIO ARENAS CORTÉS y LUZ ESTHER CORTÉS GUTIÉRREZ, por el siguiente defecto:

1.- Es menester incorporar el plan de pagos, la tabla de amortización o el instrumento idóneo que refleje el historial crediticio real de la obligación contenida en el pagaré N° 7212320009907, para efectos de determinar si la financiación adelantada, especialmente en cuanto a los capitales adeudados, se encuentra ajustada a derecho, siendo que los pedimentos deben acoplarse a lo establecido en tal documento.

En consecuencia, se otorgará a la institución proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane la denotada falta, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

Por último, se llamará la atención a la respectiva litigante, en tanto que de forma iterativa y pasando por alto la observación de la Agencia Jurisdiccional, planteada en proveído anterior, ha formulado una súplica similar, sin tomar en cuenta la falencia enrostrada en dicha oportunidad. Ello, so pena de compulsar copias ante la competente autoridad, con miras a que se investigue la denotada práctica.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por la falencia expuesta con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la sociedad impetrante el término de 5 días para que enmiende la anotada incorrección, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la sociedad AECSA S.A., distinguida con NIT. 830.059.718-5, como apoderada del ente postulante. Ello, según las potestades conferidas.



CUARTO: ACEPTAR el endoso en procuración dirigido a la togada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con C.C. N° 1.018.461.980 y T.P. N° 281.727 del C.S. de la J.

QUINTO: AUTORIZAR como dependientes judiciales a CAROL LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, identificada con C.C. N° 1.144.053.077 y T.P. N° 362.541 del C.S. de la J., a ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ, identificada con C.C. N° 1.085.324.626 y T.P. N° 309.447 del C.S. de la J., y a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S., individualizada con NIT. 830.070.346-3. Empero, respecto de los demás ciudadanos, se avala únicamente que reciban información en punto al paginario, puesto que no se acreditó su condición de togados o estudiantes de derecho, a tenor de lo estatuido por el art. 27 del Decreto 196 de 1971.

Se anota que las gestiones que desarrollen los delegados deberán surtirse a través de medios electrónicos.

SEXTO: ADVERTIR a la mandataria del banco rogante que la reclamación formulada es similar a la que planteó en pretérita ocasión, dejando de lado la incorrección aludida al respecto por la Autoridad Judicial y que condujo a la inadmisión del libelo introductorio y a su posterior rechazo; práctica que de continuarse será puesta en conocimiento de la pertinente Entidad Disciplinaria, para los fines de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Código de verificación:

**c7b7461709472608ed7ded59c59e543dfa1188d8c8e22e89ef64d378e7c24
704**

Documento generado en 29/11/2021 12:02:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**